



RESOLUCION No. CSJMAR21-422
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-262 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de agosto de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

1. GENERALIDADES

Mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantasen los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No CSJMAR21-262 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantada todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, incluyendo a la participante Ana Maria Barrera Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.943.750 de Santa Marta.

A la citada aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
12	PÉREZ BARRERA ANA MARÍA	1082943750	325,17	156,00	7	50	0	538,17

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dicha decisión fue publicada mediante fijación de la respectiva resolución en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, durante un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 25 al 31 de mayo de 2021; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 1° de junio al 16 de junio del 2021, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la señora Pérez Barrera, en su condición de concursante admitida al cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, mediante e-mail del 15 de junio de 2021, presentó, en

Hoja No. 2 Resolución No. [CODE] del [DATE-L] “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-262 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

forma oportuna, recurso de reposición en contra de la Resolución No. CSJMAR21-262 del 21 de mayo de 2021, argumentando:

Se conformó en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3; como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena, Posicionándome en el puesto No 12, con una calificación en la prueba de conocimiento de 323,17, un promedio de 156.00 en la prueba psicotécnica, 7 puntos en la experiencia adicional y docencia y 50 puntos en capacitación. Sobre este punto en específicos, centrare mi atención a efectos de fundamentar el recurso de reposición en subsidio apelación teniendo en cuenta que a mi parecer no se me calificó en forma objetiva el ítem de experiencia adicional y docencia y la de capacitación teniendo en cuenta lo siguiente:

- Sea lo primero indicar que los requisitos generales exigidos para la convocatoria No. 4 para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena, especialmente el cargo de Citador Juzgado Circuito Grado 3 eran los siguientes:
 - ❖ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
 - ❖ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
 - ❖ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
 - ❖ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).
 - ❖ Como requisitos específicos exigían los siguientes:
 - ❖ "Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada

De acuerdo con los reglamentos de la convocatoria acredite cada uno de los requisitos generales y específicos exigidos en ella. Por lo que, fui admitida. No obstante, en esta etapa del concurso en la que nos encontramos, al momento de la calificación de la experiencia adicional y docencia y la capacitación, pareciere que no se me tuvo en cuenta objetivamente los estudios acreditados y la experiencia relacionada en el cargo ofertado. Es de indicar, que el requisito específico exigido para el cargo de Citador Grado 3 de Juzgado del Circuito es Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada. Para tal efecto, acredite además del título de bachiller académico con énfasis en humanidades expedido por el Colegio María Auxiliadora, el título profesional como Ingeniera de Sistema otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia, el estudio técnico de Análisis y Programación de Sistemas otorgado por la Corporación Técnica del Magdalena — COTEMAG.

De lo anterior se extrae, que el requisito del título de educación media y los conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas se encuentra más que acreditado, por lo que, su valoración debió obedecer a un puntaje ostensiblemente mayor al otorgado por ustedes al calificar este ítem. Lo anterior si se tiene en cuenta que por título de educación media se entiende como aquella que se adquiere cuando se cursan y aprueban los últimos grados del bachillerato (grados 10 y 11) y se obtiene el título de bachiller. Es nivel de educación se acredita por medio del título de bachiller y puede tener el carácter de académico o de técnica, en mi caso particular, la institución educativa en la cual, cursé y aprobé todos los cursos que conforman la secundaria de GO a 110 otorgaba el título de bachiller académico con énfasis en humanidades, tal como se desprende el diploma de grado otorgado por el Colegio María Auxiliadora que fue aportado por mí al momento de la inscripción de la referida convocatoria. Así las cosas, el requisito de título de educación media exigida en la convocatoria fue satisfecho en su totalidad puntaje máximo es de hasta 100 punto.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria se indica que en el Nivel auxiliar y operativo — Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica, si se acredita el estudio de pregrado se le asignará un porcentaje de máximo 30 puntos.

En mi caso particular, acredite el título profesional como Ingeniera de Sistema al haber cursado y aprobado los 10 semestres dentro de la carrera universitaria en la Universidad Cooperativa de Colombia, se me debe contabilizar ese porcentaje máximo de 30 puntos, pues además de ser

Hoja No. 3 Resolución No. [CODE] del [DATE-L] “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-262 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

un título profesional de Ingeniería de Sistema, este guarda estrecha relación con las funciones que se desempeñan en el cargo de Citador Grado 3. Así mismo, en la referida convocatoria se dispuso textualmente lo siguiente: "Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas", por lo que, al haber acreditado igualmente el título técnico por competencia en Análisis y Programación de Sistemas otorgado por la Corporación Técnica del Magdalena — COTEMAG, dicho título técnico también debe ser avalado por ustedes al momento de proceder a la calificación de la capacitación adicional otorgándosele por lo menos de 15 a 20 puntos.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que al no valorarse el título profesional acreditado y la carrera técnica antes referida se me privó de una puntuación mayor dentro de este ítem de experiencia adicional y docencia, pues si se hubiese tenido en cuenta ello se me hubiera otorgado el porcentaje de mínimo de 45 a 50 puntos, porcentaje ostensible mayor a los 7 puntos que me fue asignado.

EXPERIENCIA

Por otra parte, se tiene que en relación con la experiencia que exige el cargo se tiene, el mínimo de 2 años de experiencia relacionada. A efectos de acreditar la experiencia al momento de la inscripción de la convocatoria, allegue los siguientes documentos con fundamento en los cuales acreditaba la experiencia requerida:

- Certificación expedida por el Gerente del Ciber Internet ANJUNEMA, de calenda 18 de octubre de 2017, la cual da cuenta que labore dentro del periodo comprendido del 30 de abril de 2015 al 30 de enero de 2016
- Certificación laboral suscrita por la Psicóloga YALILE KATHERINE SALAS BARRERA identificada con la C.C N° 36.668.909 y T. P. N° 110623, adiada 5 de octubre de 2017, en el cual, se especifica que preste mis servicios profesionales en su consultorio como Asistente Administrativa desde el 1^o de marzo del 2016 al 5 de octubre de 2017.
- Posteriormente a la inscripción de la convocatoria pública me desempeñe como Asistente Judicial en la oficina del Abogado JAIME EDUARDO CANTILLO CAMARGO durante el periodo comprendido del 1^o de noviembre de 2017 al 25 de agosto de 2018.
- desde el 1^o de septiembre de 2018 y hasta la fecha me encuentro laborando en la Fundación Cerro Seco en el cargo de Directora Ejecutiva desempeñando funciones además de las propias del cargo y establecidas en los estatutos de constitución de la fundación.

Así las cosas, solicité comedidamente que se vuelva a valorar los ítems de experiencia adicional y docencia y capacitación de cara al título profesional y técnico aportado por mí al comienzo de la convocatoria y los cuales fueron expedidos por la Universidad Cooperativa de Colombia y Corporación Técnica del Magdalena — COTEMAG, respectivamente en punto a aumentar el porcentaje que me fue asignado en la Resolución CSJMAR21-262 del 21 de mayo de 2021, en un porcentaje ostensiblemente mayor al que me fue otorgado.

Asimismo, la experiencia acreditada al momento de la inscripción a la convocatoria junto con la nueva experiencia laboral que se acredita con el presente recurso de reposición en subsidio apelación la cual data del 1^o de noviembre de 2017 al 31 de julio de 2018 y del 1^o de septiembre de 2018 a la fecha con el fin de obtener un mejor puntaje que me poseione en una posición más favorable dentro del registro de elegibles

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y los numerales 3.4 y 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo PCSJA17-10643, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Hoja No. 4 Resolución No. [CODE] del [DATE-L] “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-262 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

- Factor Capacitación

La convocatoria reguló la forma y momento en que debía aportarse los documentos para efectos de obtener puntaje adicional en este factor, así

3.4. Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Hoja No. 5 Resolución No. [CODE] del [DATE-L] “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-262 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

La Sala reafirma que, tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones de acceso deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas del concurso, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

Al respecto, el H. Consejo de Estado en la sentencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil nueve (2009) Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Radicación número: 25000-23-15-000-2009-01165-01(AC), indico:

Es completamente válido que la Administración establezca reglas y exigencias para adelantar las distintas etapas que conforman determinado concurso, siempre y cuando respeten los criterios de razonabilidad y eficiencia. Por ejemplo, uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante tiene cierto tiempo de experiencia laboral, o, tal vez, que los documentos necesarios para adelantar cierta prueba sean presentados en un determinado período, en una forma específica y ante cierta entidad, que, por lo general, es la encargada de surtir esa etapa. Así, el hecho de que la “Administración” disponga ciertas reglas dentro del proceso para acceder a un cargo público, per se, no es violatorio del derecho a la igualdad, ni del derecho al debido proceso, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas, pues, por el contrario, el establecimiento de esas reglas busca garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes... No sobra poner de presente que el derecho de acceso a los cargos y funciones públicas debe ser ejercido por los particulares y acatado por las autoridades dentro de los límites que las leyes señalen, uno de los cuales es el del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para cada cargo, según su naturaleza, lo que no constituye un límite arbitrario o irrazonable, sino que, por el contrario, es una garantía para la sociedad, pues con esos requisitos se busca garantizar la idoneidad de aquellas personas que serán nombradas en los empleos respectivos.

Así las cosas, es claro que las convocatorias exigen requisitos mínimos y que pueden aportar puntajes de conformidad con reglas preestablecidas, tal como ocurre en el caso sub examine y frente al cual haremos una nueva revisión exhaustiva a fin de determinar si hay lugar o no a realizar una recalificación tal como lo solicita la recurrente.

Revisada nuevamente la documentación aportada al momento de la inscripción por la recurrente, se tiene que allegó lo siguiente, para efectos de obtener puntaje adicional en el Factor capacitación.

En tales condiciones, se evaluarán nuevamente los siguientes documentos allegados oportunamente, para efectos de obtener puntaje adicional:

1. Diploma de la Corporación Técnica del Magdalena, título otorgado Técnico Laboral por competencias – Analista de Programación de Sistemas.

Hoja No. 6 Resolución No. [CODE] del [DATE-L] “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-262 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

2. Diploma de la Universidad Cooperativa de Colombia, título otorgado Ingeniera de Sistemas
3. Curso en El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de metodología de sistemas informáticos de 40 horas
4. Curso en El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de Base de datos: conceptualización y Sistemas de Administración de 40 horas.
5. Curso en El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de Control Interno en los Sistemas informáticos de 40 horas
6. Certificado expedido por COTEMAG dónde consta que asistió al seminario de emprendimiento de 5 horas.
7. Certificado expedido por la Corporación Técnica del Magdalena, consta que asistió al seminario de Tecnología de la Información y la Comunicación de 5 horas. Curso en El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA consta que asistió al curso de aprendiz digital de 40 horas.

En este orden, siguiendo las reglas del proceso de selección se tienen en cuenta, los cursos en Metodología de Sistemas Informáticos, Control Interno en los Sistemas informáticos, Base de Datos: Conceptualización y Sistemas de Administración y Aprendiz Digital; certificados expedidos por el SENA, de tal manera que en cuanto al ítem de capacitación de conformidad con lo estipulado en el acuerdo, dan cinco (5) puntos para un total de veinte (20) puntos, que es el puntaje máximo.

Con relación al título de Ingeniera de Sistema otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia, se le otorgó los 30 puntos de estudio en pregrado. En consecuencia, en la calificación del factor capacitación esta Colegiatura le asignó los 50 puntos que tiene en el Registro Seccional de Elegibles.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Revisada nuevamente la documentación aportada por la aspirante, se tiene que allegó lo siguiente, para efectos de obtener puntaje adicional en el Factor Experiencia y Docencia:

- Certificación expedida por el Gerente del Ciber Internet ANJUNEMA, de calenda 18 de octubre de 2017, la cual da cuenta que laboró dentro del periodo comprendido del 30 de abril de 2015 al 30 de enero de 2016
- Certificación laboral suscrita por la Psicóloga YALILE KATHERINE SALAS BARRERA identificada con la C.C N° 36.668.909 y T. P. N° 110623, adiada 5 de octubre de 2017, en el cual, se especifica “que preste mis servicios profesionales en su consultorio como Asistente Administrativa desde el 1° de marzo del 2016 al 5 de octubre de 2017”.

Cabe resaltar, que los requisitos mínimos para el citado cargo son:

Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
--------------------------------	---	---

Para calcular el factor de Experiencia Adicional y Docencia según lo establecido en el Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 6 de octubre de 2017, dispuso lo siguiente:

5.2.1 Factores La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

...

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de

Hoja No. 7 Resolución No. [CODE] del [DATE-L] “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-262 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

Al efecto, este Consejo Seccional realizó la siguiente fórmula para establecer el puntaje de experiencia relacionada:

Total, de días laborados – Experiencia laboral mínima para el cargo X 20 / 360 (858 – 360 * 20 / 360) y el resultado de esta operación, arrojó el siguiente guarismo 27.67, que fue acreditado con la siguiente información:

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	Desde	Hasta	TOTAL
			D/M/A	D/M/A	
1	Empleada	Ciber Internet Anjunema	30/04/2015	30/01/2016	275
2	Asistente Administrativo	Yalile Salas Barrera	1/03/2016	5/10/2017	583
					858

En el presente caso la calificación Experiencia adicional y de docencia de la señora Ana Maria Perez Barrera, será cambiado en el Registró Seccional de Elegibles de 7 a 27,67 puntos y por ende se modifica de 538,17 a 558.84

De conformidad con lo anotado, se modificará los puntajes asignados en los factores de Experiencia Adicional y Docencia de la Resolución CSJMAR21-262 del 21 de mayo de 2021, recurrida de conformidad con los argumentos denotados en la parta motiva y dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.A.C.A., se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

RESUELVE:

1°- Reponer Parcialmente la Resolución No CSJMAR21-262 del 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, en consecuencia, la Calificación integral para la conformación del registro de elegibles de la señora Ana Maria Perez Barrera, será cambiada de 538,17 a 558.84.

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
12	PÉREZ BARRERA ANA MARÍA	1082943750	325,17	156,00	27.67	50	0	558,84

2° - Conceder, en el efecto suspensivo, para ante el H. Consejo Superior de la Judicatura (Unidad de Administración de la Carrera Judicial), el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hoja No. 8 Resolución No. [CODE] del [DATE-L] “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-262 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Dada en Santa Marta (Magdalena), a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiunos (2021).

MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Vicepresidenta

Magistrada Sustanciadora: Maria Gladis Salazar Medina
/ACD

Firmado Por:

Maria Gladis Salazar Medina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Administrativa
Consejo Seccional De La Judicatura
Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e05689706f342581eedb4442ba080619c4500f2f91a52a701285c16d5ffa86d**
Documento generado en 17/08/2021 04:43:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>